C

ontinuamos el análisis del documento radicado con el número 2017-01-165643 el día 6 de abril de 2017, expedido por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, dentro de la actuación que se adelanta respecto de Elite International Americas S.A.S. y otros.

La última decisión del Despacho reza: “(…) *Décimo primero. Oficiar, con copia de esta providencia, a la Junta Central de Contadores y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su cargo.* (…)”.

A primera vista, esta última decisión podría implicar dos investigaciones administrativas sobre las firmas de contadores y los profesionales involucrados, las que, eventualmente, podrían terminar en castigos.

Esto permite plantear otro asunto de la mayor gravedad. Nosotros siempre hemos pensado que solo caben las mayores sanciones y que no debería darse una cascada de castigos. Pero en la realidad cada entidad aplica su propio régimen y los contadores pueden ser sancionados dos, tres o cuatro veces, según el caso.

No compartimos la tesis del Consejo de Estado sobre el principio *non bis in ídem*. Crea un trato distinto ante la ley para personas que normalmente no son autores y no suelen tener ningún beneficio de las conductas reprochadas.

Hoy en día además de las sanciones de cancelación y de suspensión que puede imponer la Junta Central de Contadores, las superintendencias pueden decretar cuantiosas multas.

En vista de lo anterior, hay que trabajar más en el criterio de proporcionalidad de las sanciones. A este propósito contribuyen las circunstancias de valoración ahora previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que aplican a todas las contravenciones administrativas, incluyendo las disciplinarias, que no tengan un régimen especial, como es, precisamente, el caso de los contadores públicos y sus firmas.

Con todo, habrá que seguir combatiendo los discursos grandilocuentes de la doctrina y la jurisprudencia, que nos dibujan unos revisores fiscales ideales, tanto que no existen tales sobre la tierra. Las teorías sobre la razonabilidad, como criterio de interpretación y de conducta, siguen pendientes de una mayor penetración en la conciencia de los funcionarios, de los propios contadores y de la comunidad en general. Este es un tema largamente tratado por la doctrina extranjera, incluyendo dentro de ella la expedida propiamente por autoridades sobre la profesión contable.

Por otro lado, todos debemos considerar la muy baja capacidad de prevención y reacción inmediata que tienen las instancias administrativas y judiciales. Esto no se soluciona debilitando las garantías, como es la tendencia más extendida en el mundo. Esto implica formas distintas de pensar, lejanas de las actuales, que solo saben reprimir.

*Hernando Bermúdez Gómez*